

Ley No. 91-01 que eleva el Distrito Municipal Las Yayas de Viajama a la categoría de municipio, perteneciente a la provincia de Azua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 91-01

CONSIDERANDO: Que el actual Distrito Municipal de Las Yayas de Viajama, perteneciente al Municipio de Azua, es una comunidad que ha experimentado en las últimas décadas un notable crecimiento poblacional, urbano y económico y está alejada de la ciudad.

CONSIDERANDO: Que Las Yayas de Viajama tiene más de 40 mil habitantes.

CONSIDERANDO: Que Las Yayas de Viajama, ha alcanzado gran desarrollo agrícola y comercial.

CONSIDERANDO: Que Las Yayas de Viajama tiene tres (3) liceos, doce (12) escuelas, clínicas rurales, etc.

VISTA la Ley No.3455, sobre Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal de Las Yayas de Viajama del Municipio de Azua, queda elevado a la categoría de Municipio.

ARTICULO 2.- La Sección de Villarando, del Municipio de Padre de las Casas, Provincia de Azua queda elevado a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Villarando, pasa a ser Distrito Municipal del Municipio de las Yayas.

ARTICULO 4.- El Municipio de las Yayas de Viajama, estará integrado por las Secciones:

- A) Viajama
- B) Hato Nuevo
- C) El Cruce de las Yayas
- D) Magueyal

ARTICULO 5.- Los Parajes de las Yayas son:

- A) Orégano Grande
- B) La Meseta
- C) Los Guiros
- D) Los Naranjos
- E) Monte Grande
- F) Las Hormigas

ARTICULO 6.- El Distrito Municipal de Villarpando estará integrado por las secciones de Canoa, Bastida y Arroyo Salado.

ARTICULO 7.- El Distrito Municipal de Villarpando estará integrado por los Parajes: El Corozo, la Trinchera y la Cuarenta.

ARTICULO 8.- La Suprema Corte de Justicia, la Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la Republica y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán los medios administrativos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

José A. Gonzalez Espinosa
Secretario Ad-Hoc.

Francisco Jiménez Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 92-01 que aprueba el Acuerdo de Préstamo firmado entre el Estado Dominicano y el International Bank for Reconstruction and Development, por un monto de US\$3,430,000.00, para ser destinado a financiar los Centros de Aprendizaje a Distancia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 92-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo, de fecha 31 de octubre del año 2000, suscrito entre el Estado Dominicano y el International Bank For Reconstruction And Development, por un monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$3,430,000.00).